

**SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA (SNITTA)**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS DE
INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA (PITTAs)**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA
FEBRERO, 2011**

REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (PITTAs)

CAPÍTULO I: DE LA FINALIDAD

Artículo 1.

El presente reglamento presenta el marco operativo de los Programas Nacionales de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (PITTAs), conformados por el decreto ejecutivo N° 18865-MAG del 30/01/1989 y derogado por el decreto 24901-MAG del 02 de febrero de 1996.

Artículo 2.

El objetivo del PITTA es velar por las necesidades de Investigación y Transferencia de Tecnología en el rubro designado, que sean una limitante a los diferentes aspectos contemplados en la cadena agroalimentaria del mismo, tales como: Generación, adopción y validación de tecnologías, competitividad, apertura comercial, seguridad alimentaria , información e Inteligencia de mercados, impactos negativos sobre los ecosistemas y biodiversidad, valor agregado, calidad e inocuidad entre otros.

Artículo 3.

El PITTA actuará como un órgano coordinador de las actividades y necesidades de investigación y /o transferencia de tecnología, entre las instituciones públicas, privadas, académicas, sociedad civil, organismos internacionales y organismos donantes.

Artículo 4.

Los miembros del PITTA diagnosticarán las necesidades de investigación y transferencia de tecnología, de forma conjunta con los usuarios. Posteriormente priorizarán y planificarán las actividades a realizar de acuerdo a los recursos disponibles. Por último serán los responsables del seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en cada rubro.

Artículo 5.

Recomendar a las diversas instituciones, corporaciones, organismos no gubernamentales, asociaciones de productores, o cualquier otro tipo de organización, la tecnología apropiada del rubro; integrando los conceptos de productividad, bajo el marco de la sostenibilidad agropecuaria, en beneficio de la preservación de los recursos naturales.

CAPÍTULO II: DE LOS INTEGRANTES Y DE LA SEDE

Artículo 6.

Cada PITTA estará integrado por representantes de instituciones del sector público, privado, académico y de la sociedad civil. Ligados a las actividades de investigación, transferencia y capacitación de cada uno de los rubros.

Artículo 7.

Cada institución estará representado por un miembro titular con derecho a voz y voto. El miembro titular podrá designar un suplente para que lo represente en caso de ausencia, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del titular.

Artículo 8.

Los PITTAS tendrán su sede donde el grupo decida para facilitar la ayuda logística y operatividad del programa, así como para mantener su patrimonio físico, tecnológico y científico.

CAPÍTULO III: DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS PITTAs

Artículo 9.

Los PITTAs tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a.** Diagnosticar y definir con la participación de los usuarios, las actividades de investigación y transferencia de tecnología y capacitación, para cada uno de los rubros.
- b.** Priorizar, planificar y elaborar las propuestas de investigación y transferencia, de todas las actividades a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, considerando los recursos de las instituciones participantes, así como recursos externos conseguidos por el PITTA, de organismos e instituciones donantes.
- c.** Dar seguimiento y evaluación a todas las actividades de investigación, capacitación y transferencia que se programen para cada PITTA en particular.

- d.** Presentar un informe anual a CONITTA de las actividades realizadas por cada PITTA.
- e.** Organizar y divulgar las recomendaciones técnicas en el rubro, las cuales serán de carácter oficial.
- f.** Avalar y autorizar otras recomendaciones técnicas que no se hayan generado dentro del PITTA.
- g.** Adaptar, adoptar y/o validar las innovaciones tecnológicas generadas por otros programas o instituciones internacionales.
- h.** Definir y dar seguimiento a convenios interinstitucionales que permitan la consolidación y la alianza estratégica de cada programa.
- i.** Recomendar la contratación de servicios profesionales en asesoría técnico científica, cuando se requiera.
- j.** Elaborar y modificar los reglamentos y normas que definan el marco operativo para cada programa.
- k.** Mantener una estrecha relación con el gerente del Programa Nacional con SEPSA y FITTACORI., a fin de que las actividades de investigación y transferencia de tecnología, estén en concordancia con las políticas sectoriales.
- l.** Promover la colaboración con los programas nacionales de otros países, instituciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.
- m.** Gestionar acciones para la consecución de recursos, con el objetivo de fortalecer el programa de recursos para desarrollar proyectos de interés nacional.
- n.** Facilitar el intercambio de información entre las instituciones representadas.
- o.** Promover y coordinar el intercambio de germoplasma e información con los países que conforman el Programa Cooperativo a nivel regional, para Centroamérica, México y el Caribe.
- p.** Publicar anualmente un informe de los diferentes proyectos y actividades ejecutadas.

- q. Programar giras conjuntas para supervisión de los ensayos de investigación u otro tipo de actividades.
- r. Generar y recopilar publicaciones relacionadas con el rubro en cada programa.
- s. Promover y organizar cursos, talleres, seminarios u otras actividades de capacitación en coordinación con las instituciones que corresponda.
- t. Manifestarse públicamente ante problemas o eventos relacionados con el rubro.
- u. Estudiar y aprobar los proyectos de investigación y validación que efectúen sus miembros, que sean de interés nacional.
- v. Coordinar las actividades sobre cada PITTA, a nivel nacional a fin de fomentar y evitar la duplicación de esfuerzos.

CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.

El Programa de cada rubro elegirá entre sus integrantes un coordinador (a) y un secretario(a), quienes desempeñarán sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período.

CAPÍTULO V: DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR Y SECRETARIO

Artículo 11.

Funciones del Coordinador:

- 1) Representar al Programa del PITTA ante los organismos e instituciones que correspondan.
- 2) Servir de enlace entre el Programa del rubro y la Comisión Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (CONITTA). Y la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica (FITTACORI).
- 3) Servir de enlace entre el PITTA y las instituciones internacionales, cuando así se requiera.
- 4) Rendir informes periódicos a la Comisión Nacional ITTA (CONITTA)

- 5) Preparar la Agenda de las reuniones del Comité, considerando las sugerencias que los miembros formulen con la debida anticipación.
- 6) Presidir las reuniones del Comité, guardando el orden del día.
- 7) Firmar las actas junto con el Secretario.
- 8) Firmar la documentación oficial del Comité.

Artículo 12.

Funciones del Secretario:

- 1) Preparar las actas de las reuniones y firmarlas junto con el coordinador, una vez que han sido aprobadas.
- 2) Notificar a los miembros la fecha, lugar y hora de las reuniones.
- 3) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla, en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- 4) Llevar un archivo actualizado.

CAPÍTULO VI : DE LAS SESIONES

Artículo 13.

El Comité se reunirá al menos una vez cada dos meses, a solicitud del coordinador o de un mínimo de tres de sus miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 14.

La convocatoria la efectuará el secretario por medio de nota escrita, con ocho días de anticipación a la reunión. El quórum estará constituido por mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 15.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. En caso de empate se realizará otra votación, de continuar el empate, el coordinador tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII : DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DEL PITTA.

Artículo 16.

El Comité publicará anualmente un informe de las actividades realizadas, en el que se incluirán los resultados de la investigación de los diferentes proyectos ejecutados.

Artículo 17.

El Comité organizará talleres y otras actividades con la participación de los diferentes técnicos involucrados en la investigación, para el conocimiento y discusión de los resultados y planificación futura de los diferentes proyectos.

CAPÍTULO VIII: DE LOS PROYECTOS

Artículo 18.

El Comité tendrá a su cargo la programación y conformación de los ensayos de evaluación de materiales genéticos, los mismos se registrarán en la Oficina Nacional de semillas, para su oficialización.

Artículo 19.

El Comité ejercerá sus funciones dentro de las normas establecidas en este estatuto. Se reserva su derecho de proponer modificaciones a éste reglamento, los cuales deberán ser aprobados por la comisión de ITTA (CONITTA).